



Prohibiciones en el Ejercicio de la Función Pública del Notariado

De conformidad con el Artículo 9 de la Ley de Notariado, se prohíbe al notario:

1. Autorizar instrumentos que resulte un provecho directo.
2. Autorizar instrumentos que resulte un provecho para sus parientes hasta el cuarto grado civil de consanguinidad.
3. Autorizar instrumentos que resulte un provecho para sus parientes hasta el segundo grado de afinidad.
4. Autorizar instrumentos que resulte un provecho para su cónyuge.

El instrumento que se otorgue en contravención a esta disposición, será sancionado con nulidad.

Sanciones en el Ejercicio de la Función Pública del Notariado

Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia, en relación con el ejercicio de la función pública del notariado, autorizar abogados y notarios para el ejercicio de su profesión y suspenderlos de conformidad a lo prescrito en el artículo 51 fracción 3ª de la Ley Orgánica Judicial, por las siguientes causales:

1. Incumplimiento de sus obligaciones profesionales.
2. Negligencia o ignorancia grave.
3. Mala conducta profesional o por conducta privada notoriamente inmoral.

De la misma manera puede inhabilitarlos por venalidad, cohecho, fraude, falsedad y otros motivos que establezca la ley; así como rehabilitarlos por causa legal, de conformidad con lo prescrito por el citado Artículo 51 fracción 3ª de la Ley Orgánica Judicial.

Sección del Notariado

San Salvador, lunes 04 de octubre de 2021